



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



ALCALDÍA DE  
IZTAPALAPA  
*Hazlo con pasión y con propósito*

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE PLANES Y PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2019  
DGA/SPPA/1146/2019

**ASUNTO:** Recurso de Revisión RR.IP.1228/2019

**LIC. JOSÉ ANTONIO ARELLANO LÓPEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E .**

Me refiero al oficio núm. ALC/ST/678/19, de fecha 19 de agosto del presente año, mediante el cual se informa del Recurso de Revisión núm. de folio RR.IP.1228/2019 interpuesto por la C. notificado mediante oficio núm. MX09.INFODF.6ST.2.4.2623.2019, signado por el Mtro. Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del cual se solicita MODIFICAR la respuesta emitida de acuerdo al siguiente ordenamiento:

*"... toda vez que emitió un pronunciamiento respecto de los numerales 1, 3, y 4, en su respuesta primigenia, por lo que se le ordena.  
Gestiones ante la Dirección de Administración y Finanzas, quien es la Unidad Administrativa competente para emitir un pronunciamiento respecto de las contratos realizados por el Sujeto Obligado"*

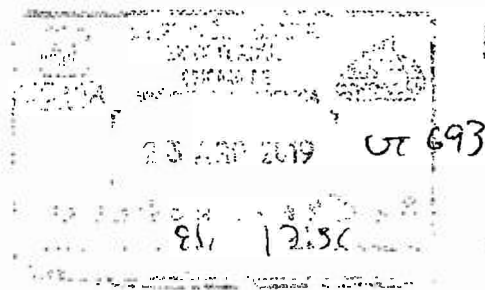
En atención anexo al presente encontrará Nota Informativa de fecha 22 de agosto del año en curso, mediante la cual se da respuesta al requerimiento antes citado.

De la respuesta le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es solo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDIRECTOR DE PLANES**  
**Y PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN**

**CARLOS RENAN CAIRE GAMBOA**  
ccaireg@cdmx.gob.mx



CRCG\*agfg





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA DE  
**COYOACÁN**  
*Mejores para cumplir la vida*

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Ciudad de México, 22 de agosto de 2019

NOTA INFORMATIVA

PARA: CARLOS RENAN CAIRE GAMBOA  
SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS DE  
ADMINISTRACIÓN

DE: GIOVANNI EFRAÍN TORRES HIDALGO  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES



RECIBI: Archi  
FECHA: 22/08/19

HORA: 14:30  
C/139

En atención al Recurso de Revisión No. RR. IP. 1228/2019, Recibido el 20 de agosto del presente año, en esta Dirección, dependiente de la Dirección General de Administración, relacionado con la solicitud de información pública con número de folio 020000010719, realizada a través del sistema INFOCDMX, a través del cual indica que se debe modificar la respuesta y emitir un pronunciamiento respecto de los contratos realizados respecto al Presupuesto Participativo 2018 en la Séptima Sección de Villa Panamericana, Colonia Pedregal de Carrasco.

Al respecto, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivo de ésta área a mi cargo, así como en las áreas que dependen de ella, envío la siguiente información:

No. DE CONTRATO:	02CD04/CS/049/18
TIPO DE PROCEDIMIENTO:	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA
ÁREA SOLICITANTE:	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
TIPO DE SERVICIO:	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RUBROS GANADORES DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS URBANOS EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2018
PRESTADOR:	AM CENIT, S.A. DE C.V.

En relación al material planificado para el proyecto, se envía información perteneciente al objeto del contrato antes citado:

S-165-18						
RUBRO GANADOR "CONTINUACIÓN DEL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA DE AGUA POTABLE EN LAS RINCONADAS, COLONIAS, LAGOS Y PRECOLOMBINA"						
COLONIA VILLA PANAMERICANA 7MA SECCIÓN (J HAB) (03-121)						
530	TRAZO Y NIVELACIÓN PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURA PARA OBRA HIDRÁULICA, CON EQUIPO DE TOPOGRAFIA.	259.3	M²	\$5.62	\$	1,457.27
531	CORTE CON SIERRA EN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, CON PROFUNDIDAD DE 2.5 CM A 5.00 CM	428.6	M	\$11.87	\$	5,087.48
532	DEMOLICIÓN POR MEDIOS MANUALES DE GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO REFORZADO	3215	M³	\$396.20	\$	12,737.83
533	EXCAVACIÓN A MANO, ZONA "B", CLASE II, DE 0.00 A 2.00 M DE PROFUNDIDAD	210.44	M³	\$183.16	\$	38,544.19
534	CARGA, ACARREO EN CARRETILLA Y DESCARGA A PRIMERA ESTACIÓN DE 20 M, DE MATERIAL PRODUCTO DE EXTRACCIÓN EN BANCOS, CORTES O EXCAVACIONES, MEDIDO EN BANCO.	40.51	M³	\$54.15	\$	2,193.62

Caballo Calco No. 22 P.B., Barrio de la Concepción, C.P. 04020  
Alcaldía de Coyoacán, Tel: 54 84 45 00 ext. 3681- 3684

Recibi  
Arturo Ramirez  
22-08-2019  
14:30





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA DE  
COYOACÁN  
*Flora, respeto, y amor al medio*

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

535	ACARREO EN CARRETILLA DE MATERIAL PRODUCTO DE EXTRACCIÓN EN BANCOS, CORTE O EXCAVACIONES, A ESTACIONES SUBSECUENTES DE 20 M	1215.25	M <sup>3</sup> -EST	\$22.55	\$	27,403.89
536	CARGA, ACARREO EN CARRETILLA Y DESCARGA A PRIMERA ESTACIÓN DE 20 M, DE MATERIAL PRODUCTO DE DEMOLICIÓN, MEDIDO EN BANCO	32.15	M <sup>3</sup>	\$72.76	\$	2,339.23
537	ACARREO EN CARRETILLA DE MATERIAL, PRODUCTO DE DEMOLICIÓN, A ESTACIONES SUBSECUENTES DE 20 M	964.35	M <sup>3</sup> -EST	\$25.37	\$	24,465.56
538	CARGA MANUAL, ACARREO EN CAMIÓN AL PRIMER KILÓMETRO Y DESCARGA, DE MATERIAL FINO O GRANULAR, VOLUMEN MEDIDO EN BANCO	40.51	M <sup>3</sup>	\$109.44	\$	4,433.41
539	ACARREO EN CAMIÓN, DE MATERIAL FINO O GRANULAR, KILÓMETROS SUBSECUENTES, ZONA URBANA.	1215.25	M <sup>3</sup> -EST	\$10.34	\$	12,565.69
540	CARGA MANUAL, ACARREO EN CAMIÓN AL PRIMER KILÓMETRO Y DESCARGA, DE MATERIAL DE DEMOLICIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO, VOLUMEN MEDIDO COLOCADO.	32.15	M <sup>3</sup>	\$126.23	\$	4,058.29
541	"ACARREO EN CAMIÓN, DE MATERIAL DE DEMOLICIÓN DE CONCRETO, KILÓMETROS SUBSECUENTES, ZONA URBANA"	964.35	M <sup>3</sup> -EST	\$11.85	\$	11,427.55
542	CAMA DE ARENA PARA ASIENTO DE DUCTOS, INCLUYE ACARREO LIBRE A 20.00 M.	38.9	M <sup>3</sup>	\$465.33	\$	18,101.34
543	RELLENO COMPACTADO ACOSTILLADO DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN EN ZANJA.	76.18	M <sup>3</sup>	\$86.62	\$	6,598.71
544	RELLENO DE ZANJAS PARA TUBERÍA, CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN, ARRIBA DE COLCHÓN MÍNIMO DE 30 CM SOBRE LOMO DEL TUBO, COLOCADO Y COMPACTADO EN CAPAS DE 20 CM DE ESPESOR CON RODILLO VIBRATORIO AL 90 % PROCTOR, PREVIA LA INCORPORACIÓN DEL AGUA NECESARIA	89.45	M <sup>3</sup>	\$105.97	\$	9,479.02
545	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD DE 63 MM DE DIÁMETRO, RD-17	100	M	\$96.84	\$	9,684.00
546	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD DE 102 MM DE DIÁMETRO, RD-17	159.3	M	\$248.49	\$	39,584.46
547	INTERCONEXIÓN DE TUBERÍA PAD DE 102 MM DE DIÁMETRO A LÍNEA ALIMENTADORA PRINCIPAL DE ASBESTO-CEMENTO DE 302 MM DE DIÁM, INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA TEE DE 302X66 MM, 2 EXTREMIDADES BRIDADAS DE FOFO DE 302 MM DIÁM., 2 JUNTAS GBAULT DE FOFO COMPLETAS DE 302 MM DIÁM, 1 EXTREMIDAD ADAPTADOR DE FOFO A PEAD DE 63MM DIÁM, CORTES, PRESENTACIÓN, IZADO, BAJADO COLOCACIÓN, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO, EQUIPO DE SEGURIDAD PERSONAL Y PEATONAL Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	3	CONEXION	\$16,267.57	\$	48,802.71
548	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD A TOPE DE 102 MM DE DIÁMETRO, RD-17	2	PIEZA	\$454.83	\$	909.66
549	SUMINISTRO E INSTALACION DE REDUCCION CAMPANA DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD A TOPE DE 62 MM DE DIÁMETRO, RD-17	2	PIEZA	\$760.52	\$	1,521.04
550	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ADAPTADOR BRIDADO ESPIGA DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD A TOPE DE 102 MM DE DIÁMETRO, RD-17	3	PIEZA	\$806.84	\$	2,420.52
551	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ADAPTADOR BRIDADO ESPIGA DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD A TOPE DE 62 MM DE DIÁMETRO, RD-17	6	PIEZA	\$542.31	\$	3,253.86
552	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO DE 90° DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD A TOPE DE 102 MM DE DIÁMETRO, RD-17	4	PIEZA	\$404.44	\$	1,617.76
553	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO DE 45° DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD A TOPE DE 102 MM DE DIÁMETRO, RD-17	1	PIEZA	\$324.18	\$	324.18
554	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEE DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD A TOPE DE 62 MM DE DIÁMETRO, RD-17	3	PIEZA	\$169.83	\$	509.49
555	SUMINISTRO E INSTALACION DE CODO DE 90° DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD A TOPE DE 62 MM DE DIÁMETRO, RD-17	7	PIEZA	\$167.44	\$	1,172.08





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA DE  
**COYOACÁN**  
*Haylo, en paz y con la vida*

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

556	BACHEO DE 7.5 CM DE ESPESOR CON MEZCLA ASFÁLTICA COMPACTADA AL 95% DE SU DENSIDAD TEÓRICA MÁXIMA, CON RIEGO DE LIGA E IMPREGNACIÓN, INCLUYE: LOS MATERIALES, LA MANO DE OBRA, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, LA HERRAMIENTA Y EL EQUIPO NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	4	M	\$370.34	\$	1,481.36
557	REPOSICIÓN DE CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO O HIDRÁULICO, CON CONCRETO HIDRÁULICO RESISTENCIA NORMAL DE F'c= 200 KG/CM2, EN SECCIÓN DE 100 DE ANCHO Y 10 CM DE ESPESOR	188.3	M	\$286.30	\$	53,910.29

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

GETH/DFSR







**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

**SUJETO OBLIGADO  
ALCALDÍA COYOACÁN**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1228/2019**

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A) El dos de septiembre de dos mil diecinueve**, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el **trece de septiembre de dos mil diecinueve**.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Sotelo González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*



*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil diecinueve, se hace constar que el plazo de **cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dados por el Sujeto Obligado, transcurrió del **diecisiete al veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **trece de septiembre de dos mil diecinueve**. Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse", su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.

b) El **veintinueve de mayo de dos mil diecinueve** el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resolvió el expediente sobre el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** y se le ordena que:

*Gestione ante la Dirección de Administración y Finanzas, quien es la Unidad Administrativa competente para emitir un pronunciamiento respecto de los contratos realizados por el Sujeto Obligado.*

*...". (Sic), Énfasis añadido.*








91

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio DGA/SPPA/1146/2019, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, notificado el veintitrés del mismo mes y año, al medio que la recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

OFICIO DGA/SPPA/1146/2019

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD DE INNOVACIÓN Y ORDENAMIENTO

 ALCALDÍA DE COYACACÁN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE PLANES Y PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN  
Ciudad de México, a 22 de agosto de 2019  
DGA/SPPA/1146/2019

ASUNTO: Recurso de Revisión RR.IP. 1228/2019

**LIC. JOSÉ ANTONIO ARELLANO LÓPEZ**  
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E .

Me refiero al oficio número 1146/ST/1818/19, de fecha 19 de agosto del presente año, mediante el cual se informa del Recurso de Revisión número de folio RR.IP. 1228/2019 interpuesto por la Unidad Administrativa dependiente para cumplir un pronunciamiento respecta de los contratos realizados por el Sujeto Obligado, modificado mediante oficio número 11409/INFODI.6ST.2.4.2019/2019, signado por el Mtro. Hugo Erik Zortuqui Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del cual se solicita MODIFICAR la respuesta emitida de acuerdo al siguiente ordenamiento:


*"... toda vez que emitió un pronunciamiento respecta de los numerales 1, 3, y 4, en su respuesta preliminar, por lo que se le ordena Gestionar ante la Dirección de Administración y Finanzas quienes es la Unidad Administrativa dependiente para cumplir un pronunciamiento respecta de los contratos realizados por el Sujeto Obligado"*

En atención a lo anterior se emitió una Nota Informativa defectuosa el 22 de agosto del año en curso, mediante la cual se da respuesta al requerimiento antes citado.

De la respuesta le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es solo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
EL SUBDIRECTOR DE PLANES  
Y PROYECTOS DE ADMINISTRACIÓN



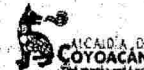
CARLOS RENAN CAIRE GAMBOA  
cc: reg@cdmx.gob.mx

5 2019 UT 693

1146/ST/1818/19



ADJUNTANDO NOTA INFORMATIVA



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Ciudad de México, 22 de agosto de 2019

NOTA INFORMATIVA

PARA: CARLOS RENAN CAIRE GAMBOA  
 SUBDIRECTOR DE PLANES Y PROYECTOS DE  
 ADMINISTRACIÓN

DE: GIOVANNI EFRAÍN TORRES HIDALGO  
 DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
 Y SERVICIOS GENERALES



RECIBO Arch  
 FECHA: 22/08/19

HORA: 14:30 22/08

En atención al Recurso de Revisión No. RR. IP. 1228/2019, Recibido el 20 de agosto de 2019 en esta Dirección dependiente de la Dirección General de Administración, relacionado con la solicitud de información pública con número de folio 020000010719, realizada a través del sistema INFOCOMX, a través del cual indica que se debe modificar la respuesta y emitir un pronunciamiento respecto de los contratos realizados respecto al Presupuesto Participativo 2018 en la Séptima Sección de Villa Panamericana, Colonia Pedregal de Carrasco.

Al respecto, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta área a mi cargo, así como en las áreas que dependen de ella, envío la siguiente información:

Nº DE CONTRATO:	02CD04ICSR04818
TIPO DE PROCEDIMIENTO:	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA
ÁREA SOLICITANTE:	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
TIPO DE SERVICIO:	CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS GANADORES DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS URBANOS EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2018
PROVEEDOR:	AMCENT, S.A. DE C. V.

En relación al material planificado para el proyecto, se envía información perteneciente al objeto del contrato antes citado:

RUBRO GANADOR: "CONTINUACIÓN DEL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBERÍA DE AGUA POTABLE EN LAS RINCONADAS, COLONIAS, LAGOS Y PRECOLOMBINA"						
COLONIA VILLA PANAMERICANA 7MA SECCIÓN (U HAB) (03-121)						
530	TRAZO Y NIVELACIÓN PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURA PARA OBRA HIDRAULICA, CON EQUIPO DE TOPOGRAFIA	259.3	LF	16.62	\$	4,307.27
531	CORTE CON SIERRA EN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO, CON PROFUNDIDAD DE 2.5 CM A 5.00 CM	428.6	M	\$11.67	\$	5,007.48
532	DENOMINACIÓN POR MEDIOS MANUALES DE GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO REFORZADO	32.16	AM	\$366.20	\$	12,737.83
533	EXCAVACIÓN A MANO, ZONA "B", CLASE II, DE 0.00 A 2.00 M DE PROFUNDIDAD	210.44	M*	\$183.16*	\$	38,544.19
534	CARGA, ACARREO EN CARRETILLA Y DESCARGA A PRIMERA ESTACIÓN DE 20 M DE MATERIAL, PRODUCTO DE EXTRACCIÓN EN BANDOS, CORTES Y EXCAVACIONES, MEDIDO EN BANCO	46.61	M*	\$54.15	\$	2,533.62





51




 GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

 ALCALDÍA DE  
COYOACÁN

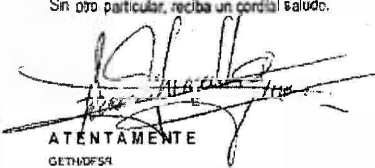
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES  
DIVISIÓN DE REQUISITOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

536	ACARREO EN CARRETILLA DE MATERIAL PRODUCTO DE EXTRACCIÓN EN BANCOS, CORTE O EXCAVACIONES, A ESTACIONES SUBSECUENTES DE 20 M	1215.25	M-EST	\$22.55	\$	27,403.83
536	CARGA ACARREO EN CARRETILLA Y DESCARGA A PRIMERA ESTACIÓN DE 20 M, DE MATERIAL PRODUCTO DE DEMOLICIÓN, MEDIO EN BANCO	32.15	M	\$72.76	\$	2,339.23
537	ACARREO EN CARRETILLA DE MATERIAL, PRODUCTO DE DEMOLICIÓN, A ESTACIONES SUBSECUENTES DE 20 M	964.35	M-EST	\$25.37	\$	24,455.56
538	CARGA MANUAL ACARREO EN CAMIÓN AL PRIMER KILOMETRO Y DESCARGA, DE MATERIAL FINO O GRANULAR, VOLUMEN MEDIDO EN BANCO	40.51	M	\$109.84	\$	4,448.47
539	ACARREO EN CAMIÓN, DE MATERIAL FINO O GRANULAR, KILOMETROS SUBSECUENTES, ZONA URBANA	1215.25	M-EST	\$10.34	\$	12,555.69
540	CARGA MANUAL ACARREO EN CAMIÓN AL PRIMER KILOMETRO Y DESCARGA, DE MATERIAL DE DEMOLICIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO, VOLUMEN MEDIDO COLOCADO	32.15	M	\$125.23	\$	4,056.29
541	ACARREO EN CAMIÓN, DE MATERIAL DE DEMOLICIÓN DE CONCRETO, KILOMETROS SUBSECUENTES, ZONA URBANA	964.35	M-EST	\$11.85	\$	11,427.55
542	CAMA DE ARENA PARA ASIENTO DE DUCTOS, INCLUYE ACARREO LIBRE A 20.00 M	39.9	M	\$495.33	\$	19,813.34
543	RELLENO COMPACTADO ACOSTILLADO DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN EN ZANJA	76.18	M	\$86.62	\$	6,598.71
544	RELLENO DE ZANJAS PARA TUBERÍA, CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN, ARRIBA DE COLCHÓN MÍNIMO DE 30 CM SOBRE LOMO DEL TUBO, COLOCADO Y COMPACTADO EN CAPAS DE 20 CM DE ESPESOR CON RODILLO VIBRATORIO AL 90 % PROCTOR, PREVIA LA INCORPORACIÓN DEL AGUA NECESARIA	83.45	M	\$105.97	\$	8,879.02
545	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD DE 63 MM DE DIÁMETRO, RD-17	100	M	\$96.84	\$	9,684.00
546	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD DE 102 MM DE DIÁMETRO, RD-17	199.3	M	\$248.49	\$	39,584.46
547	INTERCONEXIÓN DE TUBERÍA PAD DE 102 MM DE DIÁMETRO A LÍNEA ALIMENTADORA PRINCIPAL DE ASBESTO-CEMENTO DE 302 MM DE DIAM, INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA TEE DE 302x65 MM, 2 EXTREMIDADES BRIDADAS DE FOFO DE 302 MM DIAM., 2 JUNTAS GBAULT DE FOFO COMPLETAS DE 302 MM DIAM, 1 EXTREMIDAD ADAPTADOR DE FOFO A PAD DE 63MM DIAM, CORTES, PRESENTACIÓN, IZADO, BAJADO COLOCACIÓN, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO, EQUIPO DE SEGURIDAD PERSONAL Y PRECATORIAL Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO	3	CONEXIÓN	\$16,267.57	\$	49,802.71
548	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD A TOPE DE 102 MM DE DIÁMETRO, RD-17	2	PIEZA	\$464.89	\$	929.66
549	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REDUCCIÓN CAMPANA DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD A TOPE DE 62 MM DE DIÁMETRO, RD-17	2	PIEZA	\$760.62	\$	1,521.04
550	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ADAPTADOR BRIDADO ESPIGA DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD A TOPE DE 102 MM DE DIÁMETRO, RD-17	3	PIEZA	\$806.54	\$	2,420.52
551	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ADAPTADOR BRIDADO ESPIGA DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD A TOPE DE 62 MM DE DIÁMETRO, RD-17	5	PIEZA	\$542.31	\$	2,711.55
552	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO DE 90° DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD A TOPE DE 102 MM DE DIÁMETRO, RD-17	4	PIEZA	\$464.44	\$	1,857.75
553	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO DE 45° DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD A TOPE DE 102 MM DE DIÁMETRO, RD-17	1	PIEZA	\$324.18	\$	324.18
554	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TEE DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD A TOPE DE 62 MM DE DIÁMETRO, RD-17	3	PIEZA	\$185.83	\$	557.49
555	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO DE 90° DE POLIETILENO ALTA DENSIDAD A TOPE DE 62 MM DE DIÁMETRO, RD-17	7	PIEZA	\$167.44	\$	1,172.08



 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		 ALCALDÍA DE COYOACÁN				
		DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTO DE LICITACIONES, PRESUPUESTO Y PLANEACIÓN GENERAL				
356	BACHEO DE 7.5 CM DE ESPESOR CON MEZCLA ASFÁLTICA COMPACTADA AL 95% DE SU DENSIDAD TEÓRICA MÁXIMA, CON RIEGO DE LIGA E IMPREGNACIÓN, INCLUYE LOS MATERIALES, LA MANO DE OBRA, PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, LA HERRAMIENTA Y EL EQUIPO NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	4	MP	\$570.34	\$	1,481.36
357	REPOSICIÓN DE CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO O HIDRAULICO, CON CONCRETO HIDRAULICO RESISTENCIA NORMAL DE FC= 200 KG/CM2, EN SECCIÓN DE 100 DE ANCHO Y 10 CM DE ESPESOR.	188.3	M	\$236.30	\$	53,970.29

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE  
GETHDF54

De las constancias anteriores, se advierte que respecto a lo ordenado, el Sujeto Obligado debía, **gestionar ante la Dirección de Administración y Finanzas, quien es la Unidad Administrativa competente para emitir un pronunciamiento respecto de los contratos realizados por el Sujeto Obligado;** en cumplimiento el Sujeto Obligado notificó al recurrente al medio electrónico previsto, el oficio de trato, donde como anexos se incluyen la respuesta que da la Subdirección de Planes y Proyectos de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, acatando en congruencia con lo ordenado, existiendo debida constancia de lo mismo en expediente de mérito, bajo los siguientes criterios:

- De acuerdo a la resolución en estudio, en primera instancia debería pronunciarse la Unidad Administrativa competente, en relación a lo solicitado que es: *"...si se les hizo el contrato por licitación, invitación restringida o adjudicación directa y el nombre de la empresa ganadora y la clave de contrato como se reporta al Subcomité de Obras de Coyoacán..."* (Sic), en cumplimiento con lo ordenado por este Órgano Garante, a través de la **NOTA INFORMATIVA**, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se proporciona una tabla de datos que contiene la información de interés del petionario como lo es:



- No. DE CONTRATO
- TIPO DE PROCEDIMIENTO
- ÁREA SOLICITANTE
- TIPO DE SERVICIO
- PRESTADOR

Además, en relación al material planificado para el proyecto, remite información perteneciente al objeto del contrato de mérito. Lo cual se aprecia en las imágenes insertas párrafos arriba. En cumplimiento a lo solicitado y ordenado por este Instituto.

**Finalmente**, es dable concluir, que de acuerdo con la fracción X del artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o. T. J/44



Pág. 959

[J], 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.**

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y de las pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO  
Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Reynaldo Pilión Rangel.  
Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.  
Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilliana Leal González.  
Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilliana Leal González.  
Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.



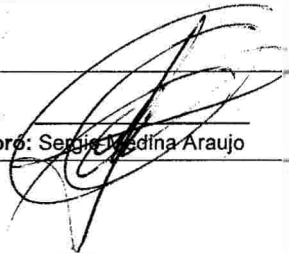
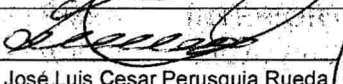


Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **CUMPLIDA** la resolución de fecha **veintinueve de mayo del dos mil diecinueve**, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado notificó **al medio electrónico previsto la información de interés de la particular, conforme a lo expuesto en el cuerpo del presente acuerdo**, lo que evidencia el total cumplimiento.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

 Elaboró: Sergio Medina Araujo	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
--	---

